Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Jose Torres
Ddo: John Martinez

Sustanciación No. 1265
Verbal
Rad. 2017-00016-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al oficio que antecede procedente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro, en el cual allega copia del plano del predio objeto de reivindicación, se hace preciso colocarle en conocimiento de las partes intervinientes para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _23 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Alexander Montaña Prado

Ddo: Nixon Andrés Gutierrez

Sustanciación No. 1183
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00209-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el abogado Dr. JOSEPH ALEXANDER MARTINEZ MUÑOZ en el cual solicita la cancelación del embargo que recae sobre un automotor, se hace preciso abstenerse de dar trámite por improcedente, como quiera que el demandante ALEXANDER MONTAÑA PRADO actúa a través de apoderado judicial Dr. ALEXANDER DAZA GALINDO y de la revisión de la presente demanda el memorialista no es parte interviniente dentro de la presente demanda.

Notifíquese,

Juez.

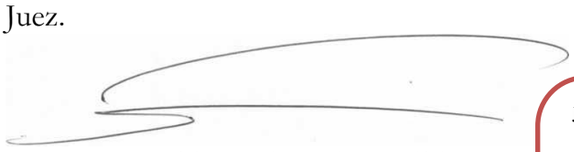

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_183_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _23_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Olga Mejia
Ddo: Jefferson Muñoz

Sustanciación No. 1238
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2020-00399-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial por parte del demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales que existieren consignados por cuenta de la presente demanda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados y a nombre de la señora OLGA LUCIA MEJIA SOLORZANO.

Notifíquese,
Juez.

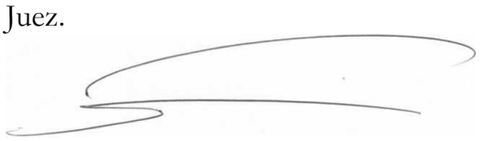

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_183_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _23__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez, Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria Paz
Ddo: Rosina cuero

Interlocutorio No. 2757
Verbal
Radicación No. 2022-00068-00
Adicionar Auto Pruebas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinte (20) de Dos Mil Veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y de la revisión de la presente demanda, se hace preciso adicionar al auto de decreto de pruebas de fecha 29 de septiembre de 2023.

El artículo 286 del C.G.P., dice: "***Adición. …*** *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*"

La prueba a adicionar es: PRUEBA DE OFICIO:

PRUEBA TRASLADADA:

OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, a fin de sirva remitir copia integra de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que se tramito en esa agencia judicial y radicado bajo el número 76001310301420150028200.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ADICIONAR al interlocutorio No. 2193 de 29 de septiembre de 2023, como PRUEBA DE OFICIO la siguiente:

PRUEBA TRASLADADA:

OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE, a fin de sirva remitir copia íntegra de la demanda VERBAL DE PERTENENCIA que se tramito en esa agencia judicial y radicado bajo el número 76001310301420150028200.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. __**183**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE ___23_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2556
Aclara Providencia
SUCESION INTESTADA
Radicación 768924003002-2022-00090-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Dra. LUZ ANGELA RAMOS LENIS en calidad de apoderada judicial de los interesados en la presente causa mortuoria solicita se aclare la sentencia No 031 de julio 4 de 2023, toda vez que en la misma no se identificó con el número de cedula de identificación de las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia.

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que efectivamente en la referida sentencia no se indicó el número de identificación de las partes intervinientes en el proceso de la referencia, por lo que se hace preciso indicar el número de cedula de cada uno de los interesados en la presente sucesión, lo anterior de conformidad a lo señalado el artículo 286 del C.G.P.: "***Corrección de errores aritméticos y otros:*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por lo expuesto, el juzgado

D I S P O N E:

.- ACLARAR la sentencia No 031 de julio 4 de 2023 mediante el cual se aprobó el trabajo de partición presentado el día 20 de junio de 2023 por la apoderada judicial de los interesados Dra. LUZ ANGELA RAMOS LENIS, en lo que respeta a la identificación de los sucesores del causante FERNANDO CORDOBA FIGUEROA, señora MARIA BENILDA CARVAJAL DE CORDOBA en calidad de cónyuge supérstite del causante y quien se identifica con la C.C. No 31.466.839 de Yumbo-Valle, el señor ALEX CORDOBA VANEGAS quien se identifica con la C.C. No 1.118.307.331, la menor VALENTINA CORDOBA SANCHEZ identificada con la Tarjeta de Identidad NO 1.109.189.216 representada legalmente por su progenitora

SANDRA GEOVANA SANCHEZ ZAPATA quien se identifica con la C.C. No 31.484.506 de Yumbo-Valle, en calidad de hijos del señor ALEX FERNANDO CORDOBA CARVAJAL (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la C.C. No 94.508.948 y PABLO ANDRES CORDOBA CARVAJAL quien se identifica con la C.C. No 16.461.778 de Yumbo-Valle, estos en calidad de hijo del causante FERNADO CORDOBA FIGUEROA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No 16.445.167

NOTIFIQUESE

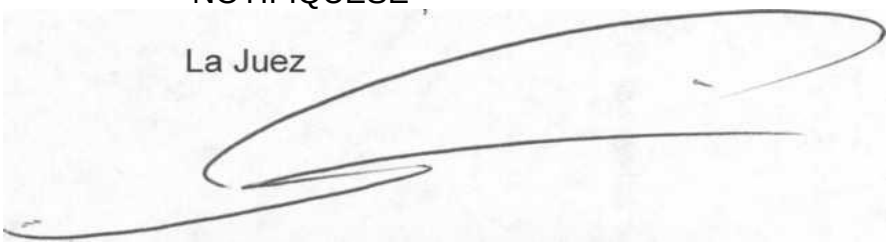

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTE (20) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : OSWALDO IMBACHI ORDOÑEZ
RADICADO : 768924003002-2022-00339-00
Sustanciación Nro. :1266
Requerir y Glosar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, OCTUBRE VEINTE (20) de dos mil veintitrés (2.023)

En virtud al memorial del expediente digital (ID20) presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante Dr(a). ALVARO JOSE HERNAN, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el art 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico OSWALDOIMBACCHI@HOTMAIL.COM adscrito al extremo pasivo, mismo que dio como resultado una respuesta NEGATIVA indicando que el mensaje de datos no pudo ser entregado. Por consiguiente, el despacho,

RESUELVE

1: **ORDENAR** agregar a los autos el escrito que allega constancia NEGATIVA de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 al correo electrónico donde recibe notificación la parte pasiva, esto es a: OSWALDOIMBACCHI@HOTMAIL.COM; en virtud a lo indicado en la parte motiva de esta providencia

2: Requerir al peticionario a se sirva dar impulso procesal para lograr la notificación de la parte pasiva, conforme al lineamiento de los artículos 291, 292 y 293 C.G.P.

Notifíquese,

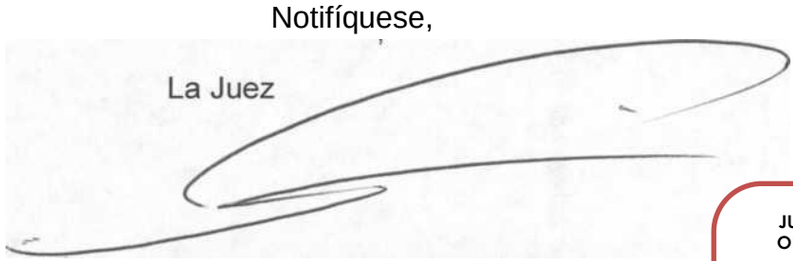

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con solicitud de terminación y dentro de la demanda no existe embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2754
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00378-00
Terminación por Pago Total de la Obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN en contra de PATRICIA MUÑOZ PUENTE, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. No hay lugar a ordenar la entrega de títulos judiciales como quiera que consultado el portal del banco no registra depósitos consignados por cuenta de la presente demanda.

4. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

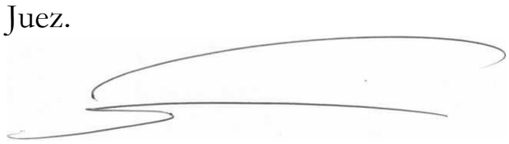

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _23__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Bernardo Quebrada
Ddo: Maria Ortiz y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1264
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00618-00
Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-533897 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "… *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad lítem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore*."

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- INCLÚYASE contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

3.- Agregar para que obre y conste dentro de la presente demanda el oficio No. SNR2023ER102129 procedente de la superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

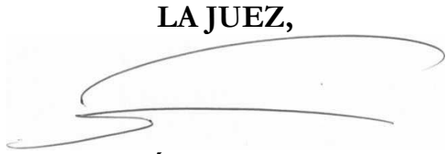

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIA

En Estado No. __183_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: OCTUBRE ___23___ DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Lina Rosero
Ddo: Melquecided Sánchez

Interlocutorio No. 2756
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2023-00646-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Se allega solicitud por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita el aumento del incremento del porcentaje del embargo del salario que devenga el demandado.

El artículo 130 de la Ley 1098 de 2006; dice:

"***MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.*** *Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:*

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria."

De la revisión del presente proceso se hace preciso abstener de ordenar el aumentos del porcentaje embargado del salario que devenga el demandado, como quiera de conformidad a la anterior norma el despacho al momento de ordenar dicho embargo se apegó a lo dispuesto por la legislación vigente decretando de manera prudencial el veinte por ciento (20%), además se puede observar en el desprendible de pago aportado que el aquí demandado tiene otra medida cautelar registrada como descuento de su salario.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a la solicitud presentada, conforme a la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

Juez.

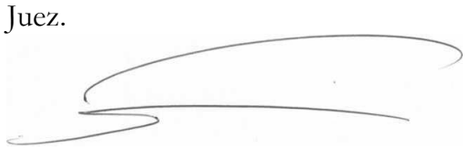

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. __**183**_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _23___ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal (Reivindicatorio)
Radicación:	2023-00698-00
Auto interlocutorio	12755
Fecha de la providencia:	20 de octubre de 2023

Habiéndose subsanada en debida forma la presente demanda verbal adelantada por SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA, JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA, MIRYAM PALADINES BARRERA, ELIZABETH PALADINES DE BERNAL y BLANCA LIGIA PALADINES DE MONTENEGRO contra TULIO ENRIQUE BETANCOURT ARTEAGA, MILTON EDUARDO y ELKIN ENRIQUE BETANCOURT PALADINES**,** y observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal de REIVINDICATORIA instaurada por los señores SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA, JORGE ENRIQUE PALADINES BARRERA, MIRYAM PALADINES BARRERA, ELIZABETH PALADINES DE BERNAL y BLANCA LIGIA PALADINES DE MONTENEGRO a través de apoderada judicial y en contra de los señores TULIO ENRIQUE BETANCOURT ARTEAGA, MILTON EDUARDO y ELKIN ENRIQUE BETANCOURT PALADINES.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23_ DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2758

Divorcio Contencioso

Rad. 2023-00786-00

Remitir por Competencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesta por JOHN JAIRO PRADO LOPEZ a través de apoderado judicial en contra de ERIKA RICO TASCON, por medio del correo institucional de esta agencia judicial y estando de reparto este juzgado, se observa que este despacho carece de competencia para conocer de ella de conformidad con el numeral 1° del artículo 22 del C.G.P., por tal razón el Juzgado

D I S P O N E:

1. REMITIR POR COMPETENCIA la presente demanda al JUEZ FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI VALLE.

2. HAGASE la respectiva salida en el libro radicador, al igual que se anexarán los documentos adjuntos a la solicitud.

Notifíquese,

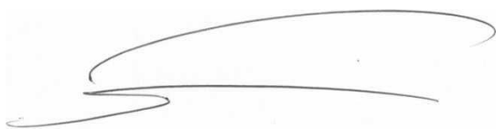

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. _**183** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 23_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Secretario.

Interlocutorio No. 2760
Clase auto: Admisorio de la demanda.
Restitución
Rad: 2023-00787-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veinte (20) de octubre del año dos veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por ANA LUCIA RAMIREZ ORDOÑEZ en contra de JENNIFER GONZALEZ ANGEL, ISABEL CRISTINA HERRAN NARVAEZ y CHRISTIAN DAVID OSORIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. "*si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo*".

CUARTO: En aras de garantizar los posibles perjuicios que se pueden ocasionar con la práctica de la medida, preste caución la parte actora por la suma de $5.980.000,00, conforme al numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. una vez se preste la respectiva caución, se procederá a despachar la medida cautelar solicitada.

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **__183_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE _23__ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, octubre 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2759
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2023-00788-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el articulo 390 ibídem, por tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por MERCEDES TENORIO siendo beneficiarios los menores MARIANA MORA TENORIO y LUCIANA MORA TENORIO.

2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitadas.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actué en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS JIMENEZ VALLEJO, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.

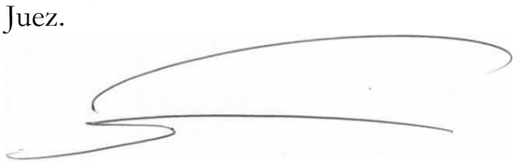

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **_183_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE __23_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 20 de octubre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2761
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00790-00

Yumbo Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **LEYDI MAMIAN ZUÑIGA**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **$55.164.310,00** por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagare No. 133200927507.

b.- Por la suma de **$1.152.029,00** por concepto de intereses de plazo desde el 31 de julio de 2023 hasta el 17 de octubre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda el día 18 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida

c.- Por la suma de **$50.760.058,00** por concepto saldo de capital representado en el pagare No. 30024079058.

d.- Por los intereses moratorios desde el día 6 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1058647** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- Reconocer personaría amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, conforme al poder ella conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. __183__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __OCTUBRE 23 DE 2.023_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2529.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00793 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veinte de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de COMERCIALIZADORA DE CARNES WZ S.A.S., OSCAR FABIAN ZAPATA COLLAZOS Y WILSON MENDEZ MOLINA, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 183

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTACIA DE SECRETARIA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Octubre 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPÍÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2530.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00797 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Octubre Veinte de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BLANCA NELLY GL.,** en contra de **WILLIAM ALVAREZ PERDOMO,** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Asi como también las varia pretensiones deben ir en acápites separados unos de otros y no se hizo así en ítem pertinente . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 183

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, OCTUBRE 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario